



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1623 DE 2015,
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, **02 JUL. 2015**

R. EX. Nº **1775**

VISTO: Las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983; Decretos Exentos Nº 763, Nº 123 y Nº 1034, todos de 2014, y Nº 332 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3511 de 2014 y Nº 05 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 1623 de 2015 de esta Subsecretaría, se autorizó la cesión de 300 toneladas de Sardina Común, provenientes del Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., sometido al Régimen Artesanal de Extracción de la X Región, en favor del Sindicato de Trabajadores Independientes, de Armadores Pelágicos y Pescadores Artesanales de Queule - SIARPESCA DE QUEULE, Registro Sindical Único Nº 09.09.0031.

Que corresponde rectificar la citada resolución, atendido que la citada cesión fue realizada a en favor del armador de la embarcación artesanal ANTARES III, RPA 960878, perteneciente al citado sindicato.

RESUELVO:

1.- Rectifícase la Resolución Exenta Nº 1623 de 19 de junio de 2015, de esta Subsecretaría, que autorizó la cesión de 300 toneladas de Sardina Común, provenientes del Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales Nº 4266, con domicilio en calle Huaihuen Nº 220, Interior de la comuna de Ancud, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de la X Región, en el sentido que a continuación se indica:

a) Sustitúyase en Visto la referencia al "Sindicato de Trabajadores Independientes, de Armadores Pelágicos y Pescadores Artesanales de Queule - SIARPESCA DE QUEULE" por "el armador de la embarcación artesanal ANTARES III".

b) Reemplácese en el resuelto Nº1 la frase la "... en favor del Sindicato de Trabajadores Independientes, de Armadores Pelágicos y Pescadores Artesanales de Queule - SIARPESCA DE QUEULE, Registro Sindical Único Nº 09.09.0031 ..." por "... en favor del armador de la embarcación artesanal ANTARES III, RPA 96087, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la IX Región, en la pesquería ante señalada, ...".

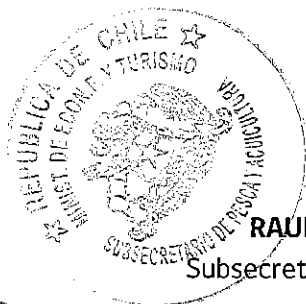
c) Sustituir el numeral 4 de lo resolutivo por el siguiente:

"4.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción de sardina común asignada para el período mayo-agosto, mediante Resolución Exenta N° 3511 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores."

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

